

morena

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 41 Base I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 3, 5 párrafo 2, 34 numeral 2 inciso d) y 40 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 19, 20 fracción II, 21 fracción IV, 28, 57 fracción XVIII, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 20, 23, 25, 28, 29, 30, 36 fracción IX, 42 fracción V, 200 Bis, 201, 202, 203, 204, 208 y demás relativos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 48 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; 4º, 5º, 6º Bis, 7º, 14º, 14º bis, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA.

CONSIDERANDO

I. Que MORENA surgió con el propósito de acabar con el régimen de opresión, corrupción y privilegios, y que el cambio verdadero comienza con cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos, por lo que es indispensable que los representantes populares sean electos para servir y no servirse del pueblo.

II. Que derivado del lamentable acontecimiento ocurrido en la entidad el pasado veinticuatro de diciembre del año 2018, fue necesaria la celebración del proceso electoral extraordinario para el Estado de Puebla, a fin de realizar comicios para elegir Gobernador, siendo que la jornada electoral para tal efecto se realizará el día dos de junio del año dos mil diecinueve, por lo que resulta fundamental seleccionar al candidato que representará a MORENA en el referido proceso electoral.

III. Que con motivo de que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustanció diversos medios de impugnación relativos a las elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Ahuazotepc, Cañada de Morelos, Mazapitec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, correspondientes al

morena

proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Puebla, en los que resolvió la nulidad de dichas elecciones por haberse acreditado diversas causales, razón por la que es necesario realizar comicios para renovar a los integrantes de dichos Ayuntamientos, siendo que la jornada electoral para tal efecto se realizará el día dos de junio del año dos mil diecinueve, por lo que resulta fundamental seleccionar a los candidatos que serán postulados por MORENA para participar en tales procesos electorales.

IV. Con fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, el Instituto Nacional Electoral emitió el resolutivo identificado con el número **INE/CG40/2019**, en el cual EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DETERMINÓ EJERCER LA ASUNCIÓN TOTAL PARA LLEVAR A CABO LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2019, EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON MOTIVO DEL EXPEDIENTE INE/SE/AS02/2019 E INE/SE/AS-03/2019 ACUMULADO.

V. Con fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número **INE/CG43/2019**, por virtud del cual su Consejo General aprobó EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO DE LA GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA DE MORELOS, MAZAPITEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

VI. Que la participación de los Protagonistas del Cambio Verdadero en los procesos de selección internos y constitucionales, tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país, destacando que los Protagonistas del Cambio Verdadero no participan en los procesos electorales internos y constitucionales con el ánimo de ocupar cargos públicos o de obtener beneficios o privilegios inherentes a los mismos, sino que su participación es para satisfacer las necesidades que demanda el Pueblo de México.

morena

VII. Que durante la Sesión celebrada por parte del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y la Comisión Nacional de Elecciones, efectuada el pasado 14 de febrero del año dos mil diecinueve, se determinó que a fin de generar certeza en el proceso interno de selección del candidato a Gobernador, así como de los integrantes de los Ayuntamientos en los Municipios de Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapitec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, el procedimiento aplicable para la selección de dicho perfil, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 44° del Estatuto de MORENA, además de lo establecido en el artículo 46° del Estatuto de este instituto político.

VIII. Que el partido político MORENA hizo del conocimiento en tiempo y forma a la autoridad electoral correspondiente, el método, criterios y calendario en que tuvo desarrollo el proceso interno de selección de candidatos a Gobernador y miembros de los Ayuntamientos correspondientes a los Municipios de Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapitec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, mismo que fue aprobado por parte del Comité Ejecutivo Nacional desde el día 14 de febrero de dos mil diecinueve.

IX. De conformidad con el artículo 12° del Estatuto de MORENA, quien ostente un cargo de dirección ejecutiva deberá dar aviso de su separación al encargo a la Comisión Nacional de Elecciones, a efecto de que en el caso de que sea postulado/a como candidato/a, dicha separación se haga efectiva.

X. Que la selección de candidatos/as de MORENA a cargos de representación popular, en el ámbito local se realizará sobre las bases y principios establecidos en el Estatuto de MORENA y de acuerdo con la legislación aplicable, buscando en todo caso que los/as candidatos/as postulados/as sean los que generen mayor competitividad y garanticen la paridad de género como principio de MORENA.

XI. Que el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones es competente para aprobar y emitir la presente convocatoria, en términos de las atribuciones que les confieren los artículos 38°, 44°, letra w., 46°, y demás relativos y aplicables del

morena

Estatuto de MORENA; para el proceso de selección interna de las candidaturas para Gobernador/a y miembros de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapitec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, para el proceso electoral local extraordinario 2019 en el Estado de Puebla.

XII. Que el Comité Ejecutivo Nacional es competente para aprobar la presente Convocatoria misma que ha sido emitida por la Comisión Nacional de Elecciones, en términos de las atribuciones previstas en las disposiciones estatutarias.

Con base en las facultades estatutarias:

El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

C O N V O C A

Al proceso de selección de las candidaturas para Gobernador/a, así como a Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapitec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, para el proceso electoral local extraordinario 2019 en el Estado de Puebla.

B A S E S

1.- El registro de aspirantes a Gobernador/a, aspirantes a Presidentes/as Municipales y Síndicos/as, de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapitec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma según corresponda, se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones: en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de Puebla, en las fechas señaladas a continuación

morena

Gobernador	Presidentes Municipales y Síndicos
24 DE FEBRERO 11:00 HRS – 12:00 HRS	25 FEBRERO 11:00 – 16:00 HRS

El registro para los aspirantes a regidores/as será el 4 de marzo de 2019, una vez que hayan sido electos en las Asambleas que correspondan y hayan participado en la insaculación que se realizará el 3 de marzo de 2019, después de celebrada la Asamblea Estatal Electoral. El horario de registro será de las 11:00 a las 19:00 horas.

La Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de solicitudes de registro aprobadas para los aspirantes a las candidaturas de Gobernador/a y Presidentes/as Municipales y Síndico/as, el 2 de marzo de 2019; dicha publicación, se realizará en la página de internet: www.morena.si

La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, calificará los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de MORENA, y sólo dará a conocer las solicitudes aprobadas.

Sólo los/as firmantes de las solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones podrán participar en las siguientes etapas del proceso.

El registro de los/as aspirantes podrá ser cancelado, o no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y esta Convocatoria a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional. Queda estrictamente prohibido que los/as aspirantes realicen acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o protagonistas, o cometan actos de violencia física o moral contra otros

morena

miembros o el patrimonio del partido. La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura correspondiente.

2.- Los/as protagonistas del cambio verdadero que pretendan ser postulados a las candidaturas a Gobernador/a; Presidentes/as, Síndicos/as y Regidores/as, deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder participar en el proceso interno:

GOBERNADOR/A

- a)** Ser mexicano por nacimiento.
- b)** Ser Ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos.
- c)** Tener 30 años cumplidos el día de la elección.
- d)** No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección.
- e)** No ser ministro de algún culto religioso.
- f)** Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.

PRESIDENTES/AS, SÍNDICOS/AS Y REGIDORES MUNICIPALES

- a)** Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;
- b)** Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;
- c)** Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección y;
- d)** Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.

morena

3.- Los/as ciudadanos/as que, sin ser miembros de MORENA, pretendan participar en la elección respectiva para ser postulados/as a cualquiera de las candidaturas previstas en la presente convocatoria, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 208, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- b) La suscripción de un compromiso político con el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en el que se adopten los principios, plataforma electoral y programa de Gobierno.
- c) Los demás que señale la ley, los lineamientos de las autoridades electorales correspondientes y la normatividad interna de MORENA

4.- La solicitud de registro deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el Estado;
- d) Ocupación;
- e) Folio y Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se postula;

5.- La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Copia de la credencial para votar;
- b) Copia del acta de nacimiento;
- c) Original de la constancia de afiliación a MORENA expedida por la Secretaría de Organización del CEN, en el caso de los Protagonistas del Cambio Verdadero;
- d) Proyecto de trabajo de gobierno;

morena

- e) Carta de no antecedentes penales;
- f) Constancia de no inhabilitación;
- g) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral;
- h) Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.
- i) Semblanza curricular en la que se destaque la trayectoria profesional, laboral y política del candidato/a.

La Comisión Nacional de Elecciones previa calificación de perfiles, podrá aprobar o negar el registro de los aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una valoración política del perfil del aspirante, conforme a lo establecido en el **artículo 6º bis** del Estatuto, a fin de seleccionar al candidato idóneo para fortalecer la estrategia político electoral de MORENA en el Estado de Puebla. Asimismo, verificará el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada.

Es fundamental señalar que la entrega de documentos no acredita otorgamiento de candidatura alguna.

6.- En las Asambleas Municipales tendrán derecho a voz y voto los Protagonistas del Cambio Verdadero que estén en el padrón correspondiente, el cual incluirá a todos los que se hayan afiliado a MORENA hasta el 20 de noviembre del 2017 en cada municipio, según corresponda, y será emitido por la Secretaría de Organización del CEN.

7.- Los Presidentes/as de la Asamblea Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales, serán designados por la Comisión Nacional de Elecciones y tendrán las siguientes facultades:

- a) Llevar a cabo el registro de los protagonistas del municipio que asistan a la Asamblea;
- b) Declarar el quórum legal y la instalación de la Asamblea;

morena

- c) Conducir los trabajos de la Asamblea y transmitir la información de la Comisión Nacional de Elecciones;
- d) Proveer y resguardar la papelería electoral para la Asamblea;
- e) Designar secretario y escrutadores;
- f) Declarar los resultados de los escrutinios;
- g) Llenar y firmar las actas correspondientes

8.- La Asamblea Estatal y las 5 Municipales Electorales se realizarán conforme al siguiente calendario:

Asamblea Estatal Electoral	Asambleas Municipales Electorales
3 DE MARZO DE 2019	2 DE MARZO DE 2019

Dichas asambleas comenzarán a las 11 am. El registro de participantes iniciará a las 8 am. La Comisión Nacional de Elecciones informará, respectivamente, a la Asamblea Estatal Electoral y a las Asambleas Municipales Electorales, cuales solicitudes de registro de aspirantes a Gobernador/a, Presidentes/as y Síndicos/as, respectivamente, fueron aprobadas para someterse a votación de la Asamblea, solo en caso de que rebasen las cuatro solicitudes; para elegir los que se someterán a estudios, sondeos de opinión y/o encuesta. En caso de que la Comisión Nacional de Elecciones sólo apruebe un registro, esta propuesta se considerará única y definitiva.

9.- Los lugares o domicilios en los que se realizarán las Asambleas Estatal y Municipales Electorales, así como el género asignado a cada municipio y la relación de municipios

morena

reservados para externos, se publicarán en la página de internet: <http://morena.si> y en los estrados de la sede nacional.

10.- El orden del día que seguirá la Asamblea Estatal será el siguiente:

- a) Registro de asistencia;
- b) Declaración legal del quórum e instalación de la Asamblea;
- c) Presentación del registro o registros aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones para someterse a sondeos y/o estudios de opinión;
- d) Para el caso de que sean más de cuatro registros aprobados se someterán a votación para que la asamblea estatal decida que solicitudes aprobadas participaran en los estudios y/o sondeos de opinión; y,
- e) Clausura.

11.- El orden del día que seguirá la Asamblea Municipal Electoral será el siguiente:

- f) Registro de asistencia;
- g) Declaración legal del quórum e instalación de la Asamblea;
- h) Elección de ocho, diez o doce propuestas, según sea el caso, mitad hombres y mitad mujeres, que podrán participar en la insaculación de las precandidaturas a Regidores/as;
- i) Presentación del o las/os aspirantes a la candidatura o candidaturas de Síndico/a cuyo registro haya sido aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones;
- j) Presentación del, la o las/os aspirantes a la candidatura a la Presidencia Municipal cuyo registro haya sido aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones;
- k) Para el caso de que sean más de cuatro registros aprobados se someterán a votación para que la asamblea municipal decida que solicitudes aprobadas participaran en los estudios y/o sondeos de opinión;
- l) Se realizará la votación económica de un hombre y una mujer para participar en la Asamblea Estatal Electoral;

morena

m) Clausura.

12.- Las Asambleas Municipales Electorales Locales tendrán quórum cuando se encuentren presentes al menos el cincuenta por ciento más uno de 50 Protagonistas del Cambio Verdadero inscritos en el padrón respectivo, sin menoscabo del derecho de todos los afiliados en el municipio a participar en la Asamblea. La Asamblea Estatal Electoral funcionará con 50 por ciento más uno de los delegados electos en las Asambleas Municipales Electorales. No se tomarán en cuenta para este efecto las Asambleas Municipales Electorales que por cualquier razón no se hayan realizado.

13.- El registro de los Protagonistas del Cambio Verdadero será acreditado mediante la exhibición del original de su credencial para votar con fotografía.

14.- Si en el estado o municipio la Comisión Nacional de Elecciones sólo aprueba el registro de un/a aspirante a Gobernador/a, Presidente/a Municipal o Síndico/a o Síndicos/as en disputa, éste/a o éstos/as serán designados y reconocidos como candidatura única y definitiva, lo cual será informado a la Asamblea Estatal o Municipal Electoral respectiva.

15.- Sólo en caso de que se aprueben más de cuatro registros de aspirantes para candidato a Gobernador o Presidencia Municipal; en el estado o municipio para los cargos en disputa, por la Comisión Nacional de Elecciones; la Asamblea Estatal Electoral o la Asamblea Municipal Electoral, según sea el caso, podrá elegir de entre ellos no más de cuatro propuestas para ser sometidas a sondeos y estudios de opinión por la Comisión de Encuestas. En dicho caso, cada afiliado podrá votar por una sola propuesta en la Asamblea.

El resultado de las encuestas, sondeos, estudios de opinión, análisis y dictámenes tendrá un carácter inapelable, en términos de lo previsto por el artículo 43, inciso s) del Estatuto.

16.- Si se presentan declinaciones y queda sólo un aspirante, éste/a será reconocido/a como candidato/a único/a y definitivo/a.

morena

17.- En caso de existir más de cuatro registros aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones se procederá como se señala a continuación:

a) Se contará con un número de boletas suficientes para que todos los protagonistas del cambio verdadero presentes puedan emitir su voto, de manera directa, universal, secreta y en urnas, las cuales permanecerán abiertas mientras haya votantes en la fila. Nadie puede votar y ser votado en ausencia.

b) Una vez terminada la votación, se realizarán el escrutinio y cómputo frente a la Asamblea. El Presidente/a de la misma leerá los resultados finales de la votación. Los cuatro con mayor votación (o menos si los registros aprobados fueran un número menor participarán en la encuesta correspondiente.

c) Las propuestas que surjan de las Asambleas Estatal o Municipales Electorales serán sujetas al resto de procedimientos y ajustes que obligan los artículos 200 bis, 203, 208 y demás relativos y aplicables del Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 44° y 46°, del Estatuto.

18.- En las listas de candidatos/as a Regidores/as, el tercer lugar de cada bloque de tres candidatos/as será externo/a. Asimismo, dichas listas se integrarán alternadamente por ambos géneros, garantizándose la paridad en cada bloque de dos lugares, desde el principio y hasta el final de las mismas. La Comisión Nacional de Elecciones propondrá al Consejo Nacional, o al Comité Ejecutivo Nacional, en su caso, el conjunto de personalidades externas y el orden de los espacios destinados para cada género.

19.- Las candidaturas de afiliados a MORENA para Regidores/as, se seleccionarán de acuerdo con el método de insaculación. En cada Asamblea Municipal Electoral se elegirán ocho, diez o doce propuestas mitad hombres y mitad mujeres en todos los casos, para integrar la lista de candidatos a Regidores/as, de acuerdo con el número de Regidores/as

morena

que integren el cabildo en cada municipio. Las propuestas electas se someterán a insaculación.

Las elecciones serán por voto universal, directo, secreto y en urnas que estarán abiertas mientras haya votantes formados. Nadie puede votar y ser votado en ausencia. Cada afiliado sólo podrá votar por un hombre y por una mujer.

Una vez terminada la votación, se realizarán el escrutinio y cómputo frente a la Asamblea. El presidente de la Asamblea designado por la Comisión Nacional de Elecciones leerá los resultados finales de cada votación.

Las propuestas electas en cada una de las Asambleas Municipales Electorales se insacularán en presencia de un representante del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y frente al conjunto de afiliados propuestos por las Asambleas mencionadas el 3 de marzo del 2019.

Se votarán de manera económica a un hombre y una mujer que podrán participar en la Asamblea Estatal.

20.- En el caso de municipios reservados a externos, será candidato el que resulte mejor posicionado en los estudios o sondeos realizados por la Comisión de Encuestas, en los que podrán participar hasta cuatro personalidades seleccionadas por la Comisión Nacional de Elecciones. Si sólo fuera seleccionada una personalidad, ésta será considerada como única y definitiva.

No obstante, lo anterior, a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones, en los municipios seleccionados para candidatos externos podrán participar afiliados a MORENA, y en los destinados para afiliados del partido podrán participar externos.

morena

21.- En caso de no realizarse alguna de las Asambleas Municipales Electorales, el Comité Ejecutivo Nacional decidirá, en coordinación con la Comisión Nacional de Elecciones, lo conducente. Los candidatos propietarios tendrán oportunidad de proponer a sus suplentes quienes, en todo caso, serán aprobados y designados por la Comisión Nacional de Elecciones. El Consejo Nacional o, en su caso, el Comité Ejecutivo Nacional, sancionará el listado final de candidaturas externas e internas, por mayoría relativa y por representación proporcional, así como la distribución por género que garantice la paridad que establece el Estatuto y la Ley electoral correspondiente, a más tardar el 17 de marzo de 2019. Las precampañas se realizarán de acuerdo con las características y tiempos que publique la Comisión Nacional de Elecciones en la página <http://morena.si>.

22.- La definición final de las candidaturas de MORENA y, en consecuencia, los registros estarán sujetos a lo establecido en los convenios de coalición, alianza partidaria o candidatura común con otros partidos políticos con registro nacional, cumpliendo con la paridad de género y las disposiciones legales conducentes.

23.- Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de acuerdo con lo señalado en el Estatuto de MORENA y la Ley electoral correspondiente.

24.- En la solución de controversias, los medios de amigable composición serán preferidos a los jurisdiccionales, mismos que serán desahogados por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

TRANSITORIO

PRIMERO. – Publíquese la presente Convocatoria en la página <http://morena.si> y en los estrados de las sedes de los órganos de MORENA, y en un diario de circulación nacional.

SEGUNDO. - La presente convocatoria entrara en vigor a partir del día 18 de febrero de 2019.

morena

TERCERO. - En caso de ajustes o fe de erratas de la presente Convocatoria para su correcta instrumentación o las derivadas de acuerdos, resoluciones o requerimientos de las autoridades electorales, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones para el desahogo de dichas prevenciones.

Aprobada por unanimidad de votos en sesión del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, celebrada el 14 de febrero de 2019, en la Ciudad de México.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ
SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**